

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 81, 97 Y 98 Y ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA SONIA RINCÓN CHANONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Sonia Rincón Chanona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 81, 97 y 98 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 97 de la Ley de Migración**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Las políticas implementadas por el gobierno de Estados Unidos a raíz de la llegada de Donald Trump a la presidencia del país vecino del norte, particularmente en materia migratoria ha propiciado una contundente respuesta de la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, tanto para defender de manera frontal y valiente la soberanía nacional, como para atender las necesidades de las mexicanas y mexicanos repatriados a fin de recibirlos de forma humana y cálida.

La presidenta de México impulsa la estrategia efectiva de recepción, México te Abraza, un plan integral en el que participará todo el gobierno federal con el objetivo de posibilitar su acceso a los programas de bienestar, becas educativas, servicios de salud, transporte a sus lugares de origen, acceso a comunicaciones telefónicas e internet, integración a programas laborales, facilidades para obtener documentación, entre otros beneficios.¹

Las acciones anteriores se suman al Programa de Apoyo para las y los Mexicanos en Estados Unidos, que contempla el fortalecimiento de los 53 consulados; la puesta en marcha del Centro de Información y Asistencia a Personas Mexicanas (CIAM), para brindar apoyo legal vía telefónica; el Botón de Alerta, para casos de emergencia; y la Ventanilla Única de Trámites Consulares, entre otras.²

El gobierno de México se ha reiterado listo para recibir a quienes retornan, no solamente a través de medidas que respondan a la coyuntura, sino porque durante la Cuarta Transformación, se han generado mejores condiciones para recibir a nuestros hermanos y hermanas. Prueba de ello, es “la estabilidad de las finanzas públicas, la universalización de los programas sociales, el desarrollo de infraestructura, las becas para todos los niveles educativos, la fortaleza del peso frente al dólar, la recuperación del salario mínimo, la significativa reducción de la brecha de la desigualdad y la confianza que han mostrado las inversiones extranjeras, así como diversos factores que obran a favor de nuestro país, permiten ofrecer posibilidades reales de bienestar, oportunidades para el progreso, así como el ejercicio pleno de derechos humanos y fundamentales”.³

Destaca que hemos sido una nación solidaria con las personas migrantes de otras latitudes, particularmente de las Américas, porque el fenómeno migratorio lo hemos entendido y atendido desde los valores y principios del Humanismo Mexicano, y no desde la soberbia y mucho menos anteponiendo intereses económicos por encima de las personas, independientemente de su nacionalidad y estatus migratorio.

Bajo el escenario anterior, el Poder Legislativo no puede mantenerse ajeno a la situación. De ahí que es importante perfeccionar y modernizar el marco normativo en materia migratoria desde la perspectiva de los derechos humanos, y desde luego, bajo la lógica del Humanismo Mexicano.

En tal virtud, la presente iniciativa pretende continuar con el proceso transformador que hemos iniciado actualizando la Ley de Migración, para evitar que sus disposiciones, dado la crisis migratoria que enfrentamos en tanto país de origen, tránsito y destino de personas que migran por distintas causas, afecte a las y los mexicanos, particularmente indígenas y afromexicanos, derivado de revisiones migratorias de carácter discriminatorio.

La Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas señala que “cuando una comunidad o país atraviesa una situación de crisis, ya sea por factores de índole política, económica, social o natural, los discursos antimigrantes, la discriminación, la hostilidad y el abuso de los derechos humanos puede aumentar”.⁴

Estas crisis suelen gestarse en el tiempo y tienen raíces profundas que requieren cambios estructurales; no obstante, las personas migrantes pueden ser erróneamente vistas como generadoras de estos problemas, invisibilizando las verdaderas causas de la situación. Estas actitudes negativas se gestan o aumentan en distintos niveles, que se correlacionan y refuerzan entre sí, por ejemplo: en los medios de comunicación y redes, en los discursos políticos, y desde luego, en las acciones gubernamentales y legislativas.

De ahí la importancia de perfeccionar el marco jurídico a fin de proteger los derechos de las personas migrantes, toda vez que la crisis por la que atraviesan nuestros hermanos de Centroamérica puede derivar en sesgos y prejuicios, afectando el acceso a ayuda humanitaria, protección y derechos.

De acuerdo con el estudio de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM): “Migrantes y sus vulnerabilidades a la trata de personas, la esclavitud moderna y el trabajo forzado”,⁵ los organismos encargados de hacer cumplir la ley o legisladores prejuiciosos contra las personas migrantes son menos propensos a protegerlos.

El temor de las personas migrantes en situación irregular a ser deportadas, si solicitan ayuda o empleo durante una crisis agrega otra capa de complejidad. Según datos de la Organización Internacional del Trabajo recuperados en el “Manual de migración, derechos humanos y gobernanza”, si bien a menudo se tolera la presencia de trabajadores migrantes en situación irregular en tiempos de bonanza económica, es probable que las presiones para expulsarlos del país aumenten durante las recesiones.⁶

No podemos soslayar que Agustín Morales Mena, coordinador de la publicación de Gaceta UNAM, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la UNAM, señala que “la discriminación de migrantes reproduce la desigualdad y genera desconfianza, exclusión, autosegregación; elimina el potencial de cooperación económica, cultural y social, e impacta en la salud mental, el bienestar físico y el desarrollo de aquellos que la padecen”.

El académico estima, además, que el consolidarse como país de destino, México se ha convertido en un espacio de encuentro y retos para la integración. Al respecto, Agustín Morales observa un crecimiento en las prácticas xenófobas y discriminatorias, que se exacerban en los medios de comunicación y las redes sociales.⁷

La discriminación contra personas migrantes es el trato desigual y jerarquizante que excluye, margina o limita el acceso a derechos de quienes llegan al país. En México ésta no es generalizada, amplia, ni total; es decir, no a todos los que migran se les trata igual, algunos son mejor recibidos por su nacionalidad, apariencia o poder adquisitivo”, indica el profesor Morales.

Finalmente, Morales Mena señaló que, la discriminación tendría que atenderse de forma multisectorial, por lo que deben involucrarse el gobierno, la sociedad civil y relacionarse con las empresas porque, para garantizar la integración de los migrantes, es necesario facilitarles el acceso a trabajos.

Por su parte la Encuesta Nacional de Migración 2014 señala que los perfiles más discriminados por los mexicanos son: africanos, centroamericanos, sudamericanos, caribeños y asiáticos.

Es de precisar que, el fenómeno migratorio en los años recientes ha sido uno de los principales retos a escala mundial. Para México el reto es mayúsculo, debido a que somos un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes.

Situación la anterior que ameritó acciones contundentes por parte del gobierno federal, de ahí la “Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024”. La cual parte del respeto pleno a los derechos humanos, la inclusión y la perspectiva de género, colocando a la persona migrante en el centro de las decisiones.

A la par, México se adhirió al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, adquiriendo el compromiso internacional de fortalecer la política para permitir a las personas moverse hacia y desde México de manera segura, ordenada y regular.

En este contexto, resulta fundamental proporcionar a las personas migrantes que ingresan al país de forma irregular, medidas de protección para salvaguardar su integridad física y psicológica.

Es urgente legislar en la materia, ya que la política migratoria de la presente administración constituye un nuevo paradigma centrado en las personas migrantes y en el desarrollo social, con base en el respeto de los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, así como por los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

El establecimiento de una estrategia de migración ordenada, segura, regular y humana ha permitido establecer diversos programas sociales de atención.

La circulación de personas en situación de migración hacia el norte del país es una situación que ha sensibilizado de manera profunda a nuestra sociedad y, por lo tanto, requiere de una atención responsable por parte de las autoridades encargadas de vigilar y atender el tema.

La migración es un fenómeno que enfrenta a nuestra nación ante diversos retos; sin embargo, es importante destacar que el gobierno de México, ha decidido trabajar para proteger y garantizar los derechos de todas las personas en situación migrante, especialmente de las más vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes.

El impulso reciente a la estrategia de migración integral concibe la visión de respeto, seguridad y dignidad para las personas migrantes, ya sean nacionales o extranjeras.

La colaboración integral entre el Gabinete de Seguridad, la Fiscalía general de la República, la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Instituto Nacional de Migración, junto con la cooperación de las autoridades locales, permitirá formular una estrategia que aborde de manera intersectorial las causas estructurales de la migración y se pueda proponer soluciones a corto, mediano y largo plazo.

Cabe destacar que, con motivo de la cancelación del Título 42 por parte de Estados Unidos, hemos visto una disminución significativa en las expulsiones irregulares de migrantes, lo que representa un avance importante en la protección de sus derechos y en la reducción de las condiciones de vulnerabilidad dentro del ciclo migratorio.

En consecuencia, nos corresponde hacer lo propio al modernizar y actualizar la norma jurídica conforme al mandato de la Suprema Corte de Justicia y en congruencia con los principios y valores que sustentan la política exterior mexicana. Dejando en claro que, migrar no es un delito y tampoco debe ser causa de discriminación alguna, sino de solidaridad y apoyo con quienes se encuentran en esta difícil situación y por ende en condiciones de vulnerabilidad.

La libertad de circulación o de tránsito es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona. Este derecho cuenta con al menos cuatro dimensiones: (i) la libertad de circulación en el territorio nacional; (ii) la libertad de escoger residencia; (iii) la libertad de salir de cualquier país, incluso el propio, y (iv) el derecho a entrar en su propio país.

Este derecho se encuentra consagrado en los artículos 11 constitucional, 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales regulan el referido derecho de la siguiente manera:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos

“Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.”

Como se advierte de la lectura del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona cuenta con la libertad de tránsito para poder entrar o salir del país, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos; sin embargo, este derecho está subordinado a las facultades de las autoridades judiciales, en los casos de responsabilidad criminal o civil, así como de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración y salubridad general de la República o sobre personas extranjeras perniciosas residentes en el país.

Asimismo, es de precisar que de conformidad con el artículo 1o. constitucional, así como con diversos Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, la discriminación puede generarse por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes (discriminación directa). Asimismo, la discriminación puede ocurrir cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto (discriminación indirecta).

De ahí que, se propone reformar los artículos 81, 97 y 98 de la Ley de Migración, en los cuales se regula las revisiones migratorias, toda vez que su redacción actual, da pie a actos de discriminación, afectando de manera desproporcionada a personas mexicanas indígenas y afroamericanas, por lo tanto, es necesario que se eliminen estas prácticas que afectan desproporcionalmente y se favorezca un trato justo e igualitario.

Lo anterior, toda vez que las revisiones migratorias no contemplan parámetros objetivos que permita a las autoridades distinguir entre personas mexicanas y extranjeras, lo que, indican, genera que al momento en que se aplica la ley se incurra en discriminación motivada por prejuicios raciales. De igual forma, dada la generalidad de la norma y amplitud con la que se regula la figura de revisión migratoria, se transgrede el artículo 11 de la Constitución Política del país, en el cual se reconoce el derecho a la libre circulación y tránsito, pues con base en esta facultad se puede revisar a toda persona que se encuentre en un punto de revisión migratoria en cualquier lugar dentro del territorio nacional, sin importar si se trata de una persona mexicana o extranjera, a pesar de que, del referido artículo constitucional no se desprende en ningún momento el deber de portar documentos identificatorios en el interior del país.

Por otra parte, sobre el caso específico de controles migratorios, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ha establecido que, si bien es legítimo efectuar controles de identidad de manera general con miras a controlar la inmigración irregular, las meras características físicas o étnicas de las personas objeto de los mismos no deben ser tomadas en consideración como indicios de su posible situación irregular en el país. Indicó que lo contrario no sólo afectaría negativamente la dignidad de las personas afectadas, sino que además contribuiría a la propagación de actitudes xenófobas entre la población en general y sería contradictorio con una política efectiva de lucha contra la discriminación racial.⁸

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MIGRACIÓN

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policia—Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.</p> <p>El Instituto podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire, a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p>Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse, circular o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Guardia Nacional actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.</p> <p>El Instituto como instancia de seguridad nacional y en cumplimiento al artículo 4 de la ley de la materia, podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p>
<p>Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.</p> <p>La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará.</p>	<p>Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.</p> <p>La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará, mismo que se determinará de conformidad con las políticas migratorias que emita la Secretaría y a factores como los flujos migratorios irregulares, las amenazas a la seguridad nacional, el</p>

<p>Sin Correlativo</p>	<p>ingreso de personas con antecedentes criminales o terroristas, así como la protección de los derechos de los migrantes y la prevención de la trata de personas.</p> <p>La Secretaría, en términos del artículo 18 de esta Ley, deberá expedir protocolos para la implementación de la revisión migratoria, observando parámetros objetivos y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, no discriminación, interés superior de la niñez y perspectiva de género, poniendo especial atención en personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o posibles víctimas del delito.</p>
<p>Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley, atendiendo a los protocolos señalados en el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 81, 97 y 98 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 97 de la Ley de Migración

Artículo Único. - Se reforman los artículos 81, 97 y 98 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 97, de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse, **circular** o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la **Guardia Nacional** actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.

El Instituto **como instancia de seguridad nacional y en cumplimiento al artículo 4 de la ley de la materia**, podrá llevar a cabo sus funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y aire a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de **infraestructura**, Comunicaciones y Transportes.

...

Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros, **garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.**

La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará, **mismo que se determinará de conformidad con las políticas migratorias que emita la Secretaría y a factores como los flujos migratorios irregulares, las amenazas a la seguridad nacional, el ingreso de personas con antecedentes criminales o terroristas, así como la protección de los derechos de los migrantes y la prevención de la trata de personas.**

La Secretaría, en términos del artículo 18 de esta Ley, deberá expedir protocolos para la implementación de la revisión migratoria, observando parámetros objetivos y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, no discriminación, interés superior de la niñez y perspectiva de género, poniendo especial atención en personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o posibles víctimas del delito.

...

Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley, **atendiendo a los protocolos señalados en el artículo anterior.**

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La emisión y/o adecuación de protocolos para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sujetas a los procedimientos de revisión migratoria, deberán realizarse dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Gobierno de México. Presentación de programa México te Abraza, 28 de enero de 2025. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/971337/28enero25_M_xico_te_abraza.pdf

2 Presidencia de la República. Presenta presidenta Claudia Sheinbaum programa de apoyo para las y los mexicanos en Estados Unidos, Comunicado, 27 de diciembre de 2024. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presenta-presidenta-claudia-sheinbaum-programa-de-apoyo-para-las-y-los-mexicanos-en-estados-unidos>

3 Félix Díaz, Paola, México los Abraza, Opinión, El Universal, 23 de enero de 2025 <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/paola-felix-diaz/mexico-los-abraza/>

4 ONU Migración. ¿Por qué aumenta la discriminación hacia las personas migrantes durante una crisis y cómo disminuir su impacto? <https://lac.iom.int/es/blogs/por-que-aumenta-la-discriminacion-hacia-las-personas-migrantes-durante-una-crisis-y-como-disminuir-su-impacto>

5 ONU Migración. Los caminos de migración segura son la clave para enfrentar la trata de personas, la esclavitud moderna y el trabajo forzado <https://www.iom.int/es/news/los-caminos-de-migracion-segura-son-la-clave-para-enfrentar-la-trata-de-personas-la-esclavitud-moderna-y-el-trabajo-forzado>

6 ONU Migración. ¿Por qué aumenta la discriminación hacia las personas migrantes durante una crisis y cómo disminuir su impacto? <https://lac.iom.int/es/blogs/por-que-aumenta-la-discriminacion-hacia-las-personas-migrantes-durante-una-crisis-y-como-disminuir-su-impacto>

7 El Economista. Discriminación contra migrantes: 6 de cada 10 la sufren en México, 2 de marzo de 2024 <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Discriminacion-contra-migrantes-6-de-cada-10-la-sufren-en-Mexico—20240301-0119.html>

8 Comité de Derechos Humanos, dictamen. Comunicación 1493/2006, presentada por Rosalind Williams Lecraft, Estado parte: España. Fecha de aprobación: 27 de julio de 2009; párrafo 7.2. Consultado en <http://www.icab.cat/files/242-167298-DOCUMENTO/Dictamen-ONU-Williams1.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2025.

Diputada Sonia Rincón Chanona (rúbrica)